



**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

-En Resistencia, capital de la provincia del Chaco, en el recinto de sesiones "Escribano Deolindo Felipe Bittel", del Poder Legislativo, a 01 de abril de 2026, se escucha el timbre de la Presidencia a las 11 y 28, convocando a los señores legisladores.

-A las 11 y 29, con la presencia del Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, señor Oscar Pablo Dudik y su equipo de trabajo, dice la

**1.- INFORME DEL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE, SEÑOR OSCAR PABLO DUDIK.**

**SRA. PRESIDENTE (Delgado).**- Tiene la palabra el señor diputado Gyoker.

**SR. GYOKER.**- Gracias, señora presidenta.

Para dar cumplimiento de la sesión especial convocada en marco del artículo 107 de la Constitución provincial y del punto 166 del Reglamento Interno, solicitamos dar por iniciada esta interpelación y que, de manera inmediata, el ministro de la Producción pueda tener la palabra.

**SRA. PRESIDENTE (Delgado).**- Dando cumplimiento de la resolución 120, tiene la palabra el ministro.

**SR. MINISTRO (Dudik).**- Muy buenos días a todos.

Señora presidente de la Legislatura, secretarios, legisladores, asesores, auxiliares, personal de la Legislatura provincial.

Hoy venimos, en cumplimiento de lo solicitado por esta Cámara de Diputados, a brindar el informe que fuera requerido por el Cuerpo.





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

Me acompañan el subsecretario de Coordinación de Gabinete del Ministerio de la Producción, Orlando Morán; el subsecretario de Agricultura, Julio Fantín; de Desarrollo Forestal, Oscar Navarro; la subsecretaria de Ordenamiento Territorial, Alicia Ogara; el subsecretario de Industria, Patricio Amarilla; el subsecretario de Emprendedurismo Urbano y Rural, Federico Gudiño; el subsecretario de Medio Ambiente, Mariano Moro; el director de Bosques, Gustavo García; y la doctora Carla Zimmermann, asesora de Gabinete del Ministerio de la Producción.

En primer lugar, quiero agradecer la oportunidad. Siempre estamos a disposición; por sobre todas las cosas vengo aquí porque tengo instrucciones precisas de nuestro gobernador, como seguramente recibieron y reciben cada uno de los funcionarios, ministros, subsecretarios, directores y entes -responsables entes-, y empresas descentralizadas del Estado, a ponernos siempre a disposición de esta Cámara de Diputados, que no es otra cosa que ponernos a disposición de cada uno de los ciudadanos de la provincia del Chaco, para brindar todo tipo de informes que tengan que ver con nuestra gestión.

Me voy a parar unos minutos a la par del pizarrón porque quiero ser muy sincero con cada uno de ustedes, pero por sobre todas las cosas, con los ciudadanos del Chaco, con los productores, con los mismos empleados del Ministerio de la Producción, y empleados de otros organismos de la provincia.

Voy a tratar de explicar con mis palabras, muy sintéticamente, lo que después, seguramente, en un largo informe vamos a desarrollar.

En ese informe, que tiene muchos componentes jurídicos, tiene muchos componentes contables, hay mucho tecnicismo, y además de largo, para muchos, podrá ser hasta aburrido, pero que para nada... Creo que va a clarificar o va a poner blanco sobre negro en cuanto a este tema que





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

nos convoca, y que tiene que ver con el Fondo Estímulo Productivo, que indudablemente preocupa a los empleados de nuestro Ministerio de la Producción, y obviamente, también nos preocupa a nosotros, como a cada uno de ustedes; pero en honor a esa sinceridad, es que quiero muy sintéticamente pararme y hacer dos o tres consideraciones, justamente para esos ciudadanos que todavía -después de tres meses de estar permanentemente los empleados en los medios de comunicación, y a veces yo con algunos funcionarios- no terminan de entender de qué estamos hablando.

Otra definición contundente que quiero decirles a ustedes, señores legisladores, y también a los empleados del Ministerio de la Producción, es que de ninguna manera estamos en contra del Fondo Estímulo Productivo. No estamos en contra. Es una ley y estamos dispuestos a cumplirla.

Eso es importante que lo dejemos en claro, porque -también- por ahí, se empieza a tergiversar, justamente, una posición que tiene que ver con otro esquema que, justamente, lo vamos a tratar de aclarar en esta sesión.

Dicho esto, con permiso de ustedes -después, sí vamos a ir a las preguntas que ustedes, muy gentilmente, nos acercaron-, quiero...

-El señor ministro se levanta y se sitúa al lado de una pizarra, aprestándose a realizar anotaciones, tras lo que dice el

**SR. MINISTRO (Dudik).**- Voy a ponerme los anteojos -no me voy a hacer el corajudo-.

Esto vale para el ciudadano común, es decir, para ese que me para la calle o cuando voy a la Sociedad Rural, a un remate, o cuando me junto con los productores forestales, me dice: "Ministro, ¿qué está pasando?" y tengo que estar explicándole.





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

Y es sencillo. Obviamente, tiene algunos componentes que tienen que ver con lo jurídico y lo contable, que es justamente lo que vamos a dilucidar y que, sobretodo, lo va a tener que resolver la Justicia. No quiero estar en el lugar del juez -¿no?- porque es complejo. Por eso también seguramente se toma la medida.

**SRA. PRESIDENTE (Delgado).**- Perdón, alguien de Protocolo, que sostenga el micrófono, por favor, porque no escuchan los diputados.

-El señor legislador Guillón, fuera de micrófono, se manifiesta sobre el particular, por lo que dice la

**SRA. PRESIDENTE (Delgado).**- Señor diputado, el ministro les dijo...

-Fuera de micrófono, el señor diputado Guillón expresa algo, por lo que dice la

**SRA. PRESIDENTE (Delgado).**- ¡No, no! Escúcheme, por favor, primero, señor legislador.

El ministro dijo que luego va a contestar las preguntas...

-Fuera de micrófono, el señor diputado Guillón manifiesta: "¡Es que no veo!", tras lo que dice la

**SRA. PRESIDENTE (Delgado).**- A ver, los técnicos, si pueden tomar la pantalla, si pueden tomar el pizarrón. Entonces, los diputados pueden ver.

-Al solucionarse ese asunto, dice la





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

**SRA. PRESIDENTE (Delgado).**- ¡Allá, legislador! Diputado, en la pantalla que tiene su izquierda.

Empiece, ministro.

**SR. MINISTRO (Dudik).**- Esto es cortito. Es cortito. Después, vamos a las preguntas.

El agente -permítame-...

-Fuera de micrófono, el señor diputado Guillón expresa: "¡No! ¡No se ve nada, presidenta!".

**SR. MINISTRO (Dudik).**- El agente y/o personal del Ministerio de la Producción, ¿qué recibe?, un salario, un salario -esto lo va a entender la gente común- más el F.E.P.

-Fuera de micrófono, el señor diputado Guillón exclama: "¡No se ve, ministro, ¿qué quiere que le diga?!".

-Dialogan algunos legisladores.

-Fuera de micrófono, el señor diputado Gyoker manifiesta: "¡Esto es una falta de respeto, esto, presidente!".

**SR. MINISTRO (Dudik).**- El agente, el empleado del Ministerio de la Producción recibe un salario más un Fondo Estímulo Productivo.

-Ante el murmullo en el recinto, dice la

**SRA. PRESIDENTE (Delgado).**- ¡Por favor! ¡Ustedes saben cuál es el mecanismo y el Reglamento -disculpe, ministro- para las interpelaciones, así que respetemos los procesos!





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

**SR. MINISTRO (Dudik).**- El problema es qué es el F.E.P., lo que, justamente, el ciudadano común...

-El señor legislador Pérez Pons expresa: "Es parte del salario"; por lo que dice el

**SR. MINISTRO (Dudik).**- ¿Qué es el F.E.P.?

-Ante el murmullo en el recinto, dice la

**SR. MINISTRO (Dudik).**- El F.E.P. es un Fondo Estímulo Productivo. Dice la ley de su creación que es una asignación especial, que es móvil y variable. Se conforma con el 80 por ciento de lo recaudado por el Ministerio de la Producción. Ochenta por ciento.

¿Cómo se conforma ese Fondo Estímulo Productivo? Con base en esta recaudación, con las habilitaciones, con fondos que provienen de habilitaciones, de multas, de permisos -permisos forestales, multas de deforestación, hasta noviembre-, inspecciones y últimamente se agregaron los convenios de Corresponsabilidad Gremial. Más o menos; hay otros ítems.

Hasta diciembre, más o menos esa recaudación, andaba en el orden de los mil millones -después, lo voy a decir exactamente en el informe que ustedes solicitaron-. Estamos hablando para el ciudadano común. El monto es superior a los mil millones, y un ochenta por ciento, hasta noviembre, representa lo que el empleado recibía como F.E.P., 1.530.228 pesos -eso voy a escribir exacto-.

Vamos a suponer que un salario esté en el orden del millón de pesos. La suma: El empleado recibe 2.530.228 pesos.

¿Se entiende, ahora? El agente: Salario más F.E.P. ¿Cómo se compone el F.E.P.? Con el 80 por ciento de lo que recauda el Ministerio de la Producción.





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26

-El señor legislador Guillón, fuera de micrófono, manifiesta: "¡Una preguntita, ministro!", tras lo que se suscita un diálogo desordenado en la sala, por lo que dice la

**SRA. PRESIDENTE (Delgado).**- Vuelvo a repetir, señor diputado Guillón... ¡Por favor...!

-Continúa el murmullo en el recinto.

**SR. MINISTRO (Dudik).**- Las preguntas las voy a contestar, ahí, no hay problemas. Ya termino.

-Prosiguen las exclamaciones, fuera de micrófono, desde legisladores del bloque de la oposición, por lo que dice la

**SRA. PRESIDENTE (Delgado).**- ¡Diputado Guillón, por favor! Señor legislador Guillón, no me *chicaneé* porque ustedes saben que si nosotros nos levantamos, no lo van a escuchar al ministro.

Así que, por favor, escuchen y van a contestar cada una de las preguntas que ustedes solicitan.

-Manifestaciones de desaprobación provenientes de la barra.

**SRA. PRESIDENTE (Delgado).**- ¡Lea, por favor! Cuando termina. Por favor, ministro, siga.

-El legislador Guillón, de viva voz, expresa: "¡No es un millón de pesos lo que percibe el agente, está mintiendo! ¡Está mintiendo, qué millón de pesos!".





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción  
de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -  
ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas  
e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

**SR. MINISTRO (Dudik).**- Entonces, está claro qué es el F.E.P. El F.E.P. es un Fondo Estímulo variable, es un incentivo a la producción. ¿Cómo se compone? Con distintos conceptos que se utilizan para la recaudación; al 80 por ciento se lo divide entre los casi 570 empleados y se llega, hasta noviembre, a este monto. Es variable porque depende de la recaudación -más se recauda...-.

¿Cuál es el problema que se presentó acá? Solicité dictámenes con base en algunas advertencias del Ministerio de Economía. En función de eso, pedí un informe, primero, en Economía y después esos informes fueron también ratificados en algunas cuestiones y en otras, fueron enriquecidos, y se determinó que hay conceptos que se utilizaban -que están previstos y que son malinterpretados en cuanto a la ley-, que no correspondían, como el caso de los de Bosque, que son fondos específicos intangibles y los de los convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Ya voy a las preguntas. Voy a hacer dos ejemplos. A los fondos de Bosques no los puedo tocar para el incentivo -no los puedo tocar o utilizar-. Entonces, ¿qué hago o qué hace la administración? Va a Economía y solicita los fondos a través de Rentas Generales.

En el caso de los convenios de Corresponsabilidad Gremial es aún más grave, porque de todo lo que se recauda por convenios de Corresponsabilidad, que pagan los productores, el ciento por ciento se envía a la A.R.C.A., a Nación.

Entonces, ¿qué hacemos para cubrir ese 80 por ciento...? Si acá se recaudan mil millones por convenios de Corresponsabilidad Gremial, tengo que pedirle otra vez, al ministro Abraam, 800 millones para constituir este fondo F.E.P.

¿Qué hicimos con los dictámenes? A partir de enero, sacamos una resolución totalmente de acuerdo





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

con las recomendaciones que me hicieron a través de los distintos dictámenes.

Eso fue judicializado, ustedes saben, y por eso es justamente todo este pequeño conflicto que estamos teniendo con respecto a la interpretación del Fondo Estímulo.

Ahora voy a proceder a contestar a los legisladores las preguntas que me acercaron.

-Se produce un intercambio desordenado de opiniones respecto de las explicaciones del ministro.

-El señor ministro ocupa su lugar en la mesa del recinto, y dice

**SR. MINISTRO (Dudik).**- Ahora contesto, diputado.

**SRA. PRESIDENTE (Delgado).**- Señor ministro, por favor, de acuerdo con la normativa, usted va a decir las preguntas y va a responder las preguntas de la interpelación; como corresponde.

**SR. MINISTRO (Dudik).**- Voy a... Hecha esta pequeña síntesis, voy a reafirmar un poquito lo que dije en el pizarrón, para después empezar a contestar una por una las preguntas.

Dijimos que el Fondo Estímulo Productivo es un fondo que se crea en el Ministerio de la Producción, en principio por decreto y pasa a ser ley 2398-I; antes era la ley 7709; en el año 2015.

El objeto de este Fondo Productivo es que se beneficie al empleado por productividad.

El artículo 1°) lo dice claramente -acá le contesto, diputado-: "Establécese, a partir del 1° de junio de 2015, una asignación mensual especial denominada Fondo de Estímulo Productivo, el cual será el reflejo del 80





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

por ciento de todos los recursos que se recauden..."; que se recauden...

-Desde el bloque de la oposición se escucha: "¡Y naturaleza! ¡Y naturaleza...!"; y continúa diciendo el

**SR. MINISTRO (Dudik).**- ...que competen a ese Ministerio o a sus dependencias y a la fecha tengan una determinada asignación o finalidad especial".

-Un legislador de la oposición, de viva voz, expresa: ¡Se saltó una parte de la ley, ministro! ¡Concepto y naturaleza...!"

**SR. MINISTRO (Dudik).**- Ya la voy a leer completa.

**SRA. PRESIDENTE (Delgado).**- Ministro, siga, por favor.

**SR. MINISTRO (Dudik).**- Ya la voy a leer completa.

Vamos a hacer una cosa... quédense tranquilos que yo voy a leer la ley completa, pero quédense tranquilos de verdad, quédense tranquilos; si está previsto leer la ley, el decreto, todo, absolutamente todo.

Estamos haciendo una introducción, ya vienen las preguntas de ustedes, dónde está todo.

Por ende, es una asignación especial de percepción mensual. Es destinada al personal de planta permanente del Ministerio, dependencias y entes con dependencia funcional.

Tienen algunos requisitos para acceder; por ejemplo: Tener dos años de actividad ininterrumpida dentro del Ministerio o dependencia, como requisito excluyente.

La base primaria de cálculo -como ya lo dije en el pizarrón- es el 80 por ciento del total de los





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

recursos recaudados que competen al órgano ministerial y entidades, comprensiva -a título ejemplificativo- de habilitaciones, multas, permisos e inspecciones, exigencia de asignación determinada o finalidad especial...

-Desde una banca de la oposición, se escucha: "¡Falso, ministro; es completamente falso!"

**SR. MINISTRO (Dudik).**- Por ende, es un monto completamente variable, de acuerdo con la recaudación obtenida.

No prevé monto fijo, ni piso mínimo ni máximo. Ello se corresponde con la naturaleza propia de los fondos de estímulo, instrumentos orientados a incentivar desempeño, eficiencia y productividad en áreas específicas.

Fondo estímulo no es salario, es incentivo. Repito: Fondo estímulo no es salario, es incentivo.

La administración liquidó estos años los conceptos de recaudación según Sistema S.A.F.yC., pero hay conceptos, como lo dije allí, que no se condicen con lo que pide la ley.

Los conceptos recaudados deben ser del Ministerio de la Producción, únicamente.

De ahí nacen dictámenes, como lo dije también, del Ministerio de Hacienda, que fue quien advirtió sobre los conceptos que debían ingresar al cálculo del F.E.P., Fondo Estímulo Productivo.

Los conceptos, por ejemplo, responsabilidad gremial -lo dije, que somos solo agentes de retención-, los recursos que se mandan a Nación de manera automática, no quedando esto en la provincia, y fondos de Bosques, que según la ley son intangibles, con fines específicos; y si bien la recaudación es un reflejo -como dice el diputado-, según la ley de creación, Hacienda debe pagarlo con recursos de Rentas Generales.





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

Por ejemplo, si el Ministerio de la Producción recauda, en este concepto, un millón de pesos por mes, se deben distribuir ochocientos millones entre los empleados. La provincia paga esos ochocientos millones, que no terminan siendo los recaudados por el Ministerio, sino que provienen de otra vía de recaudación provincial; es decir, de la Tesorería o de Recursos Generales de la provincia.

Nunca -otra cosa que quería aclarar-, nunca se interrumpió el pago del F.E.P. En octubre, en la actuación 20251884-5-AE., Hacienda dictamina, junto con otras áreas como Asesoría General de Gobierno, la A.T.P., Fiscalía de Estado, etcétera, demostrando que la liquidación debería modificarse y adecuarse a los conceptos establecidos en la ley.

Y es por eso que en enero de 2026 se liquida de acuerdo a esos dictámenes. Lo mismo en el mes de febrero y en el mes de marzo. Por ende, no es que no se pagó, sino que se está pagando lo que corresponde.

-El diputado Pérez Pons se para y se expresa, de viva voz: "¡No! ¡La Justicia les dijo que no!"

-Se produce un intercambio desordenado y a los gritos de opiniones a favor y en contra de la exposición del ministro.

**SR. MINISTRO (Dudik).**- Ahora, vamos... Bueno, hice...

**SRA. PRESIDENTE (Delgado).**- Ministro, continúe, porque si alguno no entiende cuál es el Reglamento, es problema del legislador.

Usted continúe.

**SR. MINISTRO (Dudik).**- Lo que quiero, una vez más, con todo respeto decirles, es que hasta ahora lo único que hice fue hacer una síntesis para que podamos explicar a mucha gente





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

que no entiende qué era el F.E.P., el Fondo Productivo, y qué es lo que nos estaba pasando.

Ahora, lo que voy a hacer es empezar a responder las preguntas que, como dije también anteriormente, gentilmente me las anticiparon.

Así que voy a contestar textualmente cada una de ellas y esperemos que las dudas y las inquietudes que se plantearon se puedan superar.

Entonces, comienzo con la primera pregunta.

Lo que voy a hacer es leer la pregunta y hacer una respuesta para no ser tan largo.

La pregunta N° 1 dice: "Régimen del Fondo Estímulo Productivo -Base Legal y Vigencia".

Dice, informe sobre el régimen legal del F.E.P. regulado por ley 2398-I, -antes ley 7709- y su reglamentación aplicable, incluyendo: Antecedentes legislativos completos de la sanción de dicha ley -expediente legislativo, debates y notas fundamentales-.

Otro ítem, normas reglamentarias vigentes al momento de la resolución 1348-25.

Modo de funcionamiento histórico del régimen desde su implementación hasta octubre de 2025.

Justificación normativa de la resolución 1348/25 -del 14/10/25-, que fijó la liquidación del F.E.P. para el cuatrimestre de octubre/25-enero/26, determinando un monto mensual de 1.530.228,82 centavos por agente y autorización de liquidación de octubre.

Es decir, es la primera pregunta con todas las subpreguntas. Bueno, empezamos.

Acá es donde yo decía que vamos a entrar en un terreno de mucho tecnicismo, muchas cuestiones que son legales, contables, decretos, resoluciones, que por ahí, bueno, al común de la gente lo empieza a confundir.





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

Por eso es que yo quise, honestamente, hacer esa primera introducción. Esperemos que lo hayan podido entender.

Ahora vamos a lo que realmente por ahí los legisladores quieren y que por ahí también a la Justicia le interesa.

Entonces, vamos a la respuesta: El F.E.P. está regulado por la ley 2398-I, antes ley 7709.

Nace a partir -estoy hablando de los antecedentes legislativos y todas estas cuestiones- de los decretos 1766 y 1980 de 2015, donde estaba estipulado que el ministro podía establecer un monto mínimo a través de una resolución, pero no llega esto al cuerpo de la ley; lo que sí quedó fue el concepto de reflejo y la intangibilidad de los recursos de afectación específica. Ambos decretos, con la firma del exgobernador Jorge Capitanich.

Voy a leer los dos decretos y la ley... El decreto 1776 dice: "Que por el mismo el señor ministro de la Producción eleva a consideración la creación de un suplemento remunerativo productivo para el personal que presta servicios en esa jurisdicción", esto es del 23 de julio de 2015.

"Que dentro de las facultades conferidas al Ministerio de la Producción recauda recursos en concepto de habilitaciones, multas, permisos, inspecciones propias del desarrollo de su actividad".

"Que atendiendo a una política de Gobierno que tiene como objetivo la productividad, así como la motivación y el estímulo del personal, se considera procedente asignar un Fondo Especial Productivo para ser distribuido entre el personal de planta permanente del Ministerio de la Producción".

"Que estos objetivos pretenden mejorar la calidad en la gestión y prestación de servicios destinados al sector productivo primario, que es la base de desa-





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

rollo de la economía chaqueña, y generan de manera directa e indirecta mano de obra a un importante sector social".

"Que esta asignación se efectuará mensualmente en forma conjunta con la liquidación de haberes del personal -con la liquidación de haberes del personal- y se fundamenta en el servicio especial prestado por el organismo mencionado".

"Que resulta necesario autorizar al señor ministro de la Producción, a establecer por resolución para el presente ejercicio un monto mínimo a percibir por cada agente en forma mensual".

"Que asimismo resulta pertinente establecer como condición de la percepción del Fondo Especial Productivo el cumplimiento de los indicadores de productividad, como ser rendimiento general del organismo, cumplimiento de metas por agente, cumplimiento de plazo, entre otros".

"Que para concretar la medida propuesta resulta necesario disponer que el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas asigne las partidas necesarias que fueran necesarias a la Jurisdicción 5, del Ministerio de la Producción".

"Que de conformidad con lo establecido en la ley 3755, el presente decreto debe ser ratificado por ley". "Que han tomado la intervención correspondiente en la Subsecretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública".

"El gobernador de la provincia decreta: "Artículo 1°: Establécese, a partir del mes de junio de 2015, una asignación mensual especial en concepto de Fondo Estímulo para el personal dependiente del Ministerio de la Producción, el que se conformará con el 80 por ciento de todos los recursos que se recauden por cualquier concepto, naturaleza y/o producto de habilitaciones, multas, permisos, inspección, etcétera; que competan al Ministerio de la Pro-





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

ducción y/o a su dependencia, y que a la fecha tengan determinada asignación o finalidad especial".

El artículo 2° de ese decreto dice: "El monto a percibir por el citado beneficio será remunerativo y no bonificable y variable de acuerdo con la recaudación obtenida, autorizándose al señor ministro de la Producción de establecer por resolución para el presente ejercicio el monto mínimo a percibir por cada agente en forma mensual, previo acuerdo con el ministro de Hacienda y Finanzas Públicas".

"Para que proceda la liquidación y pago del beneficio aprobado el agente deberá acreditar una antigüedad de dos años de prestación efectiva de servicio en el organismo; se exceptúa de dicho requisito el personal de planta permanente que a la fecha del presente instrumento se encuentre prestando servicio efectivo en esa dependencia".

"El agente beneficiario deberá realizar los trabajos recomendados de acuerdo con las pautas que se fijan por resolución de la máxima autoridad jurisdiccional, procediéndose en caso contrario a los descuentos pertinentes en las liquidaciones mensuales correspondientes".

"La fiscalización estará a cargo de la máxima autoridad del organismo, la que establecerá por Reglamento Interno las modalidades de distribución de tareas, control de cumplimiento de plazo, entre otros".

"Artículo 3°: Establécese que la liquidación de la Asignación Mensual Especial deberá ejecutarse conjuntamente con los haberes de los agentes. Dicha liquidación se realizará utilizando procedimientos aplicables para liquidar haberes del personal de la Administración Pública provincial contemplándose los descuentos de ley".

"Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento efectivo del presente decreto, se imputará al fondo específico establecido en el artículo 1° del presente y a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 5, del Minis-





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

terio de la Producción, de acuerdo con la naturaleza de la erogación".

"Artículo 5°: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a asignar partidas presupuestarias financieras que fueren necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente".

"El presente decreto deberá ser ratificado por ley, suscribiéndose *ad referendum* de la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco. Comuníquese a la Cámara".

Este es el primer decreto como antecedente legislativo, ahora vamos a leer el otro; el 1980.

Dice: "Considerando que por ley 2386, se declaró de interés público la defensa, regeneración, mejoramiento y ampliación de los bosques como así también la promoción del desarrollo e integración adecuada de la industria forestal; que por ley número 2915, se creó el Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias de la provincia del Chaco; que el artículo 29 de la ley 2386, estableció que los montos que se obtengan en concepto de recaudación de los aforos, tasas de servicios de inspección y derechos de deforestación que perciba la Dirección de Bosques constituyen recursos específicamente afectados a financiar los gastos de funcionamiento y equipamiento de la Dirección de Bosques, inciso a) y a integrar los recursos propios del I.I.F.A., inciso b)".

"Que por ley 5779, se autorizó a la Dirección de Bosques a percibir un 3 por ciento del valor venal maderable por cada tonelada de producto forestal a extraerse, para ser destinado a la Asociación de Productores Forestales de la provincia".

"Que por decreto 1766/15, se estableció, a partir del mes de junio del corriente, una asignación mensual especial en concepto del Fondo Estímulo para el personal dependiente del Ministerio de la Producción, el que se





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

conformará con el 80 por ciento de todos los recursos que se recauden por cualquier concepto, naturaleza y/o producto de habilitaciones, multas, permisos, inspecciones, etcétera. Artículo 1°".

Y autorizó que el gasto que demande el cumplimiento efectivo del aludido decreto se impute al fondo específico conformado en el artículo 1° -del aludido decreto- y a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 5, Ministerio de la Producción, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

"Que la Constitución provincial, en su artículo 44, expresa: Que el bosque será protegido con el fin de asegurar una explotación racional y lograr un correcto aprovechamiento socioeconómico integral. El Estado provincial promoverá la conservación y mejora de las especies con reposición obligatoria mediante forestación, reforestación, fomentando la radicación regional del proceso de producción y comercialización. La ley contempla la seguridad de los trabajadores dedicados a la actividad forestal".

"Que a partir de la sanción de la ley nacional 26.331, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y de la ley 26.377, que aprueba los convenios de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social, el Gobierno de la provincia del Chaco inició un proceso de fortalecimiento de la cadena forestal industrial provincial implementando un sistema de manejo de bosque nativo, que permita el uso sostenible de los mismos, un mecanismo de forestación con especie nativa, exótica y la aplicación de un esquema de fomento y promoción de la inclusión al Sistema de Seguridad Social y Seguro de Riesgo de Trabajo de los trabajadores forestales, a través de la ejecución del convenio de corresponsabilidad gremial, del sector forestal primario".

"Que asimismo el Gobierno de la provincia tiene como deber garantizar el servicio técnico nece-





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

sario para la gestión y fiscalización de la cadena foresto-industrial, como así también la reforestación que surge de la perdurabilidad del bosque nativo, y permita un incremento de la capacidad productiva industrial de los bosques, en el marco de la aplicación del sistema sostenible en el manejo de inversión tecnológica".

"Que en virtud de esto procede la modificación del decreto 1766/15", que es el anterior.

Entonces el gobernador de la provincia decreta: "Modifícase parcialmente el artículo 1° del decreto 1766/15, que quedará redactado de la siguiente manera: Establécese, a partir del 1° de junio de 2015, una asignación mensual especial en concepto de Fondo Estímulo para el personal dependiente del Ministerio de la Producción, el cual será el reflejo del 80 por ciento de todos los recursos que se recauden por cualquier concepto, naturaleza y/o producto de habilitaciones, multas, permisos, inspecciones, etcétera, que competan al Ministerio de la Producción y/o a su dependencia, que a la fecha tengan una determinada asignación y/o finalidad especial".

"Artículo 2°: Modifícase parcialmente el artículo 4° del decreto 1766/15, que quedará redactado de la siguiente manera: El gasto que demande el efectivo cumplimiento del decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la Jurisdicción 5, Ministerio de la producción, de acuerdo a la naturaleza de la erogación".

"Artículo 3°: Declárase la intangibilidad de los recursos de afectación específica establecidos en el artículo 29 de la ley 2386, texto vigente -en ese entonces- como así también, la del Fondo creado por la ley 5779". O sea, acá se declara la intangibilidad a los fondos de Bosques.

"Artículo 4°: Determinase que lo establecido en el presente instrumento, será complementario del decreto 1776/15. El presente decreto deberá ser ratificado





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

por ley suscribiéndose *ad referendum* de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco". Y con los dos decretos nos vamos a la Legislatura y se sanciona la ley.

La ley 2398-I -antes ley 7709- dice "Artículo 1°: Establécese, a partir del 1° de junio de 2015, una asignación mensual especial denominada Fondo Estímulo Productivo, para el personal de planta permanente del Ministerio de la Producción, sus dependencias y entes descentralizados que dependan funcionalmente de este, el cual será el reflejo del ochenta por ciento de todos los recursos, que se recauden por cualquier concepto y naturaleza, entre otros: Habilitaciones, multas, permisos e inspecciones, que competan a ese ministerio o a sus dependencias y que a la fecha tengan una determinada asignación o finalidad especial".

"Artículo 2°: El monto a percibir por el citado beneficio será mensual, remunerativo y no bonificable, variable de acuerdo con la recaudación obtenida y su liquidación especial deberá efectuarse conjuntamente con los haberes mensuales de los agentes, utilizándose los procedimientos aplicables para liquidar los haberes del personal de la Administración Pública provincial, contemplándose los descuentos de ley".

"Artículo 3°: Serán acreedores de este Fondo Estímulo los agentes dependientes del Ministerio de la Producción, que acrediten los siguientes requisitos: Un período mínimo de antigüedad de dos años de prestación efectiva de servicio en el Ministerio, excepto el personal de planta permanente que al 23 de julio de 2015 se encontraba prestando servicio efectivo en él. b) Realizar los trabajos encomendados de acuerdo con las pautas que se fijen por resolución de la máxima autoridad jurisdiccional, procediéndose en caso contrario a los descuentos pertinentes en las liquidaciones mensuales correspondientes".

"Artículo 4°: No podrán percibir el Fondo Estímulo Productivo: El personal de la Jurisdicción 5,





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

Ministerio de Producción, adscripto a otras jurisdicciones. El personal perteneciente a otros organismos, adscriptos a la Jurisdicción 5, Ministerio de Producción, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente, que no haya efectivizado durante dos años la real prestación continua de servicios, determinados por instrumento legal competente. Tampoco el personal en uso de licencia por funciones de mayor jerarquía. El personal acogido a leyes especiales de retiro y/o jubilación. El personal al que se le haya decretado sanción expulsiva de cesantía o exoneración. F) Personal que, como consecuencia de medidas disciplinarias firmes, haya sido suspendido por un período acumulado mensual mayor a diez días. Personal transitorio".

"Artículo 5°: Declárase la intangibilidad de los recursos de afectación específica establecidos por el artículo 32 de la ley 350-R y sus modificatorias y complementarias -Ley de Bosques-, como también las del fondo creado por la ley 1485-R".

"Artículo 6°: La autoridad de aplicación y fiscalización de lo establecido por la presente, será el titular del Ministerio de la Producción".

"Artículo 7°: Autorízase al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se asignen las partidas financieras necesarias para el cumplimiento en el presente ejercicio de lo dispuesto por esta ley, como también a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes".

-Fuera de micrófono el señor legislador Pérez Pons expresa: "Conclusión, ministro: Les tienen que pagar a los trabajadores, eso dice la ley".

-Fuera de micrófono el señor legislador Gyoker expresa: "Tranquilo que falta, todavía falta ¡seguí escuchando!".





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

-Fuera de micrófono el señor legislador Pérez Pons expresa: "600 mil pesos cobran...".

-Se produce un intercambio desordenado de opiniones respecto de la exposición del señor ministro Dudik.

**SR. MINISTRO (Dudik).**- En la antigua reglamentación del F.E.P. estaban las resoluciones 249, del 2016, y la 1363 del 2023 -justo en año electoral-, del ministro Lifton, que se las utilizó hasta el 2025, luego atento a la presentación de los dictámenes de diferentes áreas del Gobierno, tuvimos que dejarlas sin efecto...

-Como continúan las expresiones en desacuerdo por parte del señor legislador Pérez Pons, dice la

**SRA. PRESIDENTE (Delgado).**- Ministro siga, y diputado Pérez Pons respete, por favor, el Reglamento.

-Fuera de micrófono el señor legislador Pérez Pons expresa: "Está mintiéndonos".

**SR. MINISTRO (Dudik).**- Luego atento a la presentación de los dictámenes de diferentes áreas del Gobierno, tuvimos que dejarla sin efecto e iniciar una nueva reglamentación.

La resolución 249 es modificada por la resolución 1363, que luego se deja sin efecto porque en primer lugar, uno de los artículos establecía la conformación de una mesa técnica con U.P.C.P. y el problema era que no habíamos llegado a un acuerdo -en la mesa-; ellos querían que se pague el F.E.P. a razón de 1 millón y medio de pesos durante el período de un año completo, y eso significaba, para nosotros, no cumplir con la ley que establece un monto variable por recaudación y productividad; y en segundo lugar, por-





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

que establecía a los fondos de Bosques como parte de la recaudación, tomando recursos provenientes de convenios de Corresponsabilidad Gremial y tampoco condice con dictámenes de la ley de Fondo Estímulo Productivo.

-Fuera de micrófono el señor legislador Pérez Pons expresa: "Falso, es falso".

**SR. MINISTRO (Dudik).**- Las resolución 249 de 2016, vamos a leer las resoluciones. Bueno, la resolución 1980... La 249...

-Fuera de micrófono el señor legislador Pérez Pons expresa: "Está perdido, ministro".

**SR. MINISTRO (Dudik).**- No, no estoy perdido, tranquilo.

-Fuera de micrófono el señor legislador Gyoker expresa: "Cállate un poquito, cuando terminen recién pueden hablar".

**SRA. PRESIDENTE (Delgado).**- ¡Diputados, por favor!

**SR. MINISTRO (Dudik).**- De ninguna manera estamos perdidos, estamos más fuertes que nunca.

-Ante comentarios fuera de micrófono, dice la

**SRA. PRESIDENTE (Delgado).**- ¡Diputados, por favor! ¡No pueden hablar!

**SR. MINISTRO (Dudik).**- "Que por citado instrumento legal se crea el Fondo Estímulo Productivo para el personal de planta permanente de este Ministerio".





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

"Que el artículo 6° de la ley citada, establece que el Ministerio de la Producción será autoridad de aplicaciones y fiscalización de la misma".

"Que este Ministerio, en su carácter de máxima autoridad jurisdiccional, se encuentra autorizado a establecer por resolución los trámites y plazos que resultaren de la implementación de la ley 7709, así como los procedimientos de liquidación y pagos".

"Que en el artículo 3° de la ley 7709, inciso b), el personal de planta permanente debe realizar los trabajos encomendados de acuerdo con las pautas que se fijen por resolución, procediéndose en caso contrario a los descuentos pertinentes en las liquidaciones mensuales correspondientes".

"Que corresponde dejar sin efecto la resolución N° 868 del 2015 y adecuar la normativa reglamentaria a un nuevo texto legal".

Por ello, el ministro de la producción, resuelve: "Artículo 1°, déjase sin efecto la resolución 868 del 2015, a partir de la fecha de la presente resolución".

"Establécese, que percibirán el Fondo Estímulo Productivo los agentes de planta permanente comprendidos en las disposiciones de la ley 7709, que realicen los trabajos encomendados, procediéndose, en caso contrario, a los descuentos establecidos en las liquidaciones mensuales correspondientes, considerándose a dichos efectos como criterios de productividad, los siguientes parámetros: Rendimiento general del organismo, presentismo, trabajo continuo y permanente, cumplimiento de metas por agente, cumplimiento de plazos de procedimientos de trámite, entre otros".

"Establécese -el artículo 3°- que el Departamento de Planificación y Presupuesto dependiente de la Unidad de Planificación Sectorial, deberá elaborar anualmente un informe acerca de los recursos de origen provincial ingre-





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

sados mensualmente, para lo cual habrá que considerar los recursos de fuente 11 que competan el Ministerio de la Producción, sus dependencias y organismos descentralizados. Producto de habilitaciones, multas, permisos, inspecciones, regalías, recupero de préstamos, entre otros, incorporados a los respectivos presupuestos en el año calendario inmediato anterior.

"Dicho informe habrá de ser remitido a la Unidad de Recursos Humanos en el mes de abril del año inmediato posterior al que se informa -año 10- estableciéndose que la Base de Cálculo para la liquidación del Fondo Estímulo Productivo será el 80 por ciento de todos los recursos ingresados en aquel mes en que se produzca la mayor recaudación. Dicha Base de Cálculo será de aplicación para los meses de abril -del año 10- al mes de marzo del año subsiguiente".

"La Unidad de Recursos Humanos, por su parte, elaborará el listado de agentes de planta permanente, beneficiarios del Fondo Estímulo Productivo, y con ambos informes calculará y propondrá el monto mensual del Fondo Estímulo Productivo individual como reflejo de la recaudación y que no pueda ser inferior a la remuneración que percibe el agente de la Administración Pública correspondiente al apartado de Grupo 4 del escalafón, ley 1276 -texto vigente-".

"Artículo 4°) Créase un grupo de trabajo integrado por los representantes de la Unidad de Planificación Sectorial, uno de la Unidad de Recursos Humanos, uno de la Dirección de Administración, uno de la Secretaría General del Ministerio, dos de la Unión del Personal Civil de la provincia y uno por cada una de las direcciones, los que serán convocados por la Secretaría General del Ministerio, el que tendrá por funciones asesorar sobre la implementación del Fondo Estímulo Productivo e intervenir obligatoriamente en la revisión de los reclamos que se pudieran presentar. El grupo de trabajo, en su primera reunión, designará a un secretario que tendrá por función redactar las actas y notificar los





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

días y horarios de las reuniones, la Secretaría General del ministerio recepcionará las propuestas, que se presenten y coordinará su difusión, discusión y mejora, su tratamiento en el grupo de trabajo y su elevación a consideración del ministro de la Producción".

"Artículo 5°) Apruébase la planilla de indicadores productivos ponderados que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución".

"Apruébase la planilla de ponderación de factores para evaluar según situación de revista y que como anexos I y II, forman parte integrante de la presente resolución".

"Artículo 7°) "Apruébase la conformación de la Junta de Evaluación, según situación de revista y que, como anexo II, forma parte integrante de la presente resolución".

"Artículo 8°) Apruébase la planilla de definición de los conceptos, según situación de revista y que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución".

"Artículo 9°) Establécese que los subsecretarios y directores deberán llevar algún sistema de registro que permita documentar las acciones encomendadas y realizadas por los agentes. Fíjese el período de evaluación desde el primero al cinco de cada mes".

"Artículo 10) Establécese que a los efectos de la liquidación del Fondo Estímulo Productivo del personal comprendido en aquellos entes descentralizados que dependan, funcionalmente, del ministro de la Producción se procederá al dictado de resoluciones conjunta con dichos organismos, en ocasión de cada liquidación mensual, obrando en planillas anexas a la misma la nómina de agentes en condiciones de percibir el citado fondo estímulo".

Ahora vamos a leer la resolución 1363 -de junio de 2023-, las leyes 2398 y 3108, las resoluciones





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

2249/16 y 1345/18 -del exministro de la producción-, la actuación electrónica E-20233844-AE y el dictamen 274/23, de la Fiscalía de Estado.

"Que por ley número 2398-I -antes 7709- se crea el Fondo Estímulo Productivo para el personal de planta permanente de este ministerio".

"Que el artículo 6°) de la ley citada establece que el titular del entonces Ministerio de la Producción será la autoridad de aplicación y fiscalización de la misma. Que, en el carácter asignado, corresponde a este Ministerio establecer por resolución los trámites y plazos que resultaren de la implementación de la ley 2398-I -antes 7709-, como así los procedimientos de liquidación y pago".

"Que resulta necesario la actualización de la reglamentación, resoluciones 249/16 y 1345/18, de la asignación en cuestión y que fuera aconsejada por dictamen 274/23 de la Fiscalía de Estado, obrante en la parte 14 y en la 15".

"Que asimismo corresponden establecer los mecanismos de intercambio de información con los entes descentralizados que dependen funcionalmente del Ministerio de la Producción, Industria y Empleo, los cuales son también beneficiarios de la asignación en cuestión, como así también fijar las pautas que deberán cumplir los agentes para acceder al Fondo Estímulo Productivo".

"Que la ley 3108-A -texto vigente- en su artículo 35 reza: `Establécese que los agentes de planta permanente de los ministerios, secretarías y entes descentralizados que dependen funcionalmente de estos, que se encontraban comprendidos en la ley 3108-A y que, en virtud de la presente ley sean transferidos a los nuevos ministerios, secretarías creados, continuarán percibiendo las asignaciones especiales, Fondo Estímulo y/o similares, cualquiera sea su denominación independientemente de la jurisdicción en la que recaudan los recursos por cualquier concepto y naturaleza y





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

sean utilizados como referencia, reflejo y cálculo, incluyendo el período comprendido entre las fechas de sanción de la presente ley y la efectiva transferencia de los agentes desde un organismo a otro, no debiendo esta medida afectar los métodos de cálculo y normas que los respectivos organismos apliquen al día de la fecha".

"Asimismo, los ministerios y secretarías que resultaron reestructurados por la presente ley, podrán conservar y mantener los cargos presupuestariamente aprobados, conforme a la ley 3284-F."

"Que conforme lo descripto resulta pertinente, instrumental y adecuar lineamiento formas y métodos para el cálculo del beneficio, por lo que es necesario el dictado del presente instrumento legal".

"Por eso, el ministro de la Producción -Sebastián Lifton- resuelve: `Artículo 1º) Dejar sin efecto en todos sus términos la resolución 1345/18 -del entonces ministro de la producción- atento los motivos expuestos en los considerandos".

"Artículo 2º) Modificar parcialmente la resolución 249/16, en lo concerniente a los artículos 3º) y 4º) las que quedarán redactadas de la siguiente manera: `Artículo 3º) Créase un grupo de trabajo que se denominará Mesa Técnica Fondo Estímulo Productivo, el quedará integrado por un representante por cada una de las siguientes direcciones: Unidad de Planificación Sectorial, Unidad de Recursos Humanos, Dirección de Administración, Secretaría General del Ministerio, un representante de los directores y un representante por parte de los empleados jubilados del Ministerio de la Producción, Industria y Empleo, un representante del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias -I.I.F.A.- y un representante del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -I.A.F.E.P. que se disolvió, ahora se llama Pro.De.R.-, el secretario general, representantes de la Comisión Directiva y delegados gremiales de la asocia-





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

ción sindical con Personería Gremial con mayor cantidad de afiliados cotizantes y ámbito personal y territorial de la provincia del Chaco, como así también, la convocatoria a persona y organismo que se requiera".

"La función de la mesa técnica será asesorar sobre la implementación de Fondo Estímulo Productivo analizar los recursos, que son y serán contabilizados para el cálculo de dicho beneficio e intervenir obligatoriamente en los reclamos que se pudieran presentar".

"El secretario general del Ministerio convocará a los integrantes a su primera reunión donde, como primer punto, se designará a un secretario de Actas -titular y suplente-, quien será el encargado de redactar el acta y notificar los días y horarios de reunión. Asimismo, el secretario de Actas será el encargado de elevar más propuestas que surjan de la mesa técnica al señor ministro".

"Artículo 4°) La Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio elaborará al final de cada trimestre calendario un uniforme acerca de recursos financieros que ingresan a los presupuestos de la Jurisdicción 5 y de los entes autárquicos dependientes funcionalmente del Ministerio por mes, por ello la unidad de planificación sectorial y/o áreas administrativas que hagan sus veces de las jurisdicciones involucradas, remitirán a la unidad de planificación sectorial de este Ministerio, los informes expedidos por el sistema S.A.F.yC., de ejecución de recursos con afectación específica debidamente certificado y para las cuales se deberán considerar los recursos recaudados de origen provincial de fuente 11, producto de habilitaciones, multas, permisos, inspecciones, regalías, recupero de préstamos, entre otros, incorporados a los presupuestos, además, de los recursos informados por los entes autárquicos que dependan funcionalmente del Ministerio en los periodos comprendidos de enero a abril, de mayo a agosto y de septiembre a diciembre de cada año calendario".





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

"De igual manera, los directores de administración de los organismos involucrados, deberán presentar un informe detallado de los recursos recaudados de origen provincial, que son contabilizados para el cálculo del beneficio, y que no ingresan al Presupuesto, pero que sí registran ingresos recaudados a las cuentas bancarias que se encuentran habilitadas para su operatoria con el mismo criterio antes mencionado de la Unidad de Planificación Sectorial de este Ministerio".

"Asimismo, se deberá incorporar al cálculo del reflejo del 80 por ciento de lo recaudado por la Dirección de Bosques, correspondiente a los recursos provenientes por parte de convenios de corresponsabilidad gremial, forestal y de corresponsabilidad gremial foresto-industrial, ley 2377 y decreto 3.370/08, Asociación de Productores Forestales, ley 1485-R, antes ley 5779, y lo destinado al Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias (I.I.F.A.) artículo 35, decreto 1.195/80. Todos ellos en su carácter de agentes de retención".

"Esta información deberá ser suministrada por la Dirección de Bosques a la Unidad de Planificación Sectorial con copia a la Secretaría de la Mesa Técnica y subscripta bajo exclusiva responsabilidad por el subsecretario de Desarrollo Forestal y del director de Bosques".

"Se establece que el cálculo para la liquidación mensual del Fondo de Estímulo Productivo se realizará de forma cuatrimestral, de la siguiente manera: para el cuatrimestre de junio a septiembre, se considerarán los meses de enero a abril; para el cuatrimestre de octubre a enero, se tomarán los meses de mayo a agosto del año en curso; y para el caso concreto del cuatrimestre de febrero a mayo del año siguiente, se considerarán los meses de septiembre a diciembre del año anterior".

"Para ello, se tomará el reflejo del 80 por ciento de todos los recursos recaudados ingresados a





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

los presupuestos de la Jurisdicción 5 y de las jurisdicciones que operen los entes descentralizados que dependan funcionalmente de este Ministerio. Como así también, el reflejo del 80 por ciento de los recursos recaudados ingresados a las cuentas bancarias que opera la Dirección de Bosques; puntos 3.1 y 3.2".

"Para ello, se establece que las áreas antes mencionadas deberán remitir los informes de recaudación de sus jurisdicciones, el primer día hábil de cada mes, con el informe suministrado por la unidad de Planificación Sectorial. La Unidad de Recursos Humanos elaborará el instrumento legal por el cual se determinará el monto mensual del Fondo de Estímulo Productivo Individual de agentes de planta permanente en condiciones de percibir el Fondo de Estímulo Productivo. Dicho instrumento legal deberá luego ser elevado para consideración y suscripción del señor Ministro".

"Artículo 3°) Establecer que, en el plazo de 10 días corridos a partir de la fecha de la presente resolución, la Mesa Técnica F.E.P. elevará proyecto de decreto por el cual se propiciará la modificación del artículo 3° de la resolución 249/16".

"Artículo 4°) Establecer que tendrán derecho a percibir el Fondo de Estímulo Productivo los agentes de planta permanente del Ministerio de la Producción, Industria y Empleo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3° de la ley 2398-I y el artículo 2° de la resolución ministerial 249/16".

"Artículo 5°) Establecer que para el caso de los agentes que dependan de Organismos descentralizados y que acrediten el cumplimiento para la liquidación y pagos del Fondo de Estímulo Productivo a que remite el artículo 10 de la resolución 249/16, se refrendarán resoluciones conjuntas entre este Ministerio y las jurisdicciones que dependan funcionalmente: Jurisdicción 54, ex I.A.F.E.P., ahora Pro.De.R.- y Jurisdicción 15, I.I.F.A. u organismos que en el





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

futuro los remplacen por la aplicación del artículo 1° de la ley 2398-I y Jurisdicción 45, Ministerio Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, en virtud del artículo 35 de la ley 3.108-A, texto vigente y del Ministerio. Registrar, comunicar y archivar".

-Desde el bloque de la oposición, una diputada expresa: "¿Me concede una aclaración, ministro?", lo que provoca manifestaciones en contrario desde la bancada oficialista.

-Luego, dice la

**SRA. PRESIDENTE (Delgado).**- Anótelo, diputada; después lo van a hacer; vamos a cumplir con el Reglamento.

**SR. MINISTRO (Dudik).**- Con la resolución 1.348/25 en la Actuación 2025-18845-AE, es donde se inician las observaciones y por eso es que tuvimos que modificar la reglamentación del F.E.P.

Ahora vamos a la pregunta número 2 -hasta ahí veníamos con el anterior sistema-. Cambio de Régimen, resolución 64/26, 71/26, 77/26 y 81/26 -Es el punto II-.

-Ante comentarios fuera de micrófono, desde la bancada de la oposición, dice el

**SR. MINISTRO (Dudik).**- Estas son las preguntas, Dice: "Detallar las razones administrativas, legales y presupuestarias que motivaron la modificación sustancial del esquema de integración del F.E.P. incluyendo, criterios específicos para definir la noción de reflejo y la base de cálculos, autoridad competente de actuación que adoptó las decisiones, proceso de consulta previa a los trabajadores afectados".

"Cuarto, informe completo sobre el expediente madre 18845-AE que contiene: Relación íntegra de





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

consultas, informes y dictámenes interjurisdiccionales tramitados a Hacienda, Contaduría, Tesorería, A.G.G. y Fiscalía de Estado".

"Fundamento específico de cada dictamen que sirvió de base al Cambio de Régimen, si se consideraron antecedentes legislativos determinantes a dichos dictámenes, explicación detallada de cada resolución dictada".

"Resolución 71/26: lineamientos restrictivos y criterios aplicados".

"Resolución 77/26: reorganización del sistema de liquidación, código y restricciones de base".

"Resolución 81/26: consecuencia de operativos sobre montos del F.E.P.".

Voy a empezar a contestar estas preguntas, que me alcanzaron ustedes.

Todas las consultas sobre la noción de reflejo y base de cálculo, inician en la actuación madre antes mencionada, y a las resoluciones 249 y 1363, que reglamentaban el Fondo de Estímulo Productivo, tuvimos que dejarlas sin efecto porque ya no coincidían con los dictámenes de diferentes áreas gubernamentales.

Para ir en orden a una línea temporal, voy a comenzar por la actuación madre, que es la E5-2025-1845-AE, donde se puede apreciar en la parte 27, un informe de la Subsecretaría de Hacienda, que dice lo siguiente: "Ministro de Hacienda y Finanzas, contador José Alejandro Abram, su despacho; llega a esta Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la actuación -estoy leyendo el dictamen de Economía ¿no?- la actuación electrónica de referencia, la cual versa sobre la resolución 1.348/25 -que es la que habíamos leído- que establece el otorgamiento del Fondo Estímulo Productivo, ley 2398-I, correspondiente al mes de octubre del corriente año. El personal de planta permanente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, que preste servicios en dicha jurisdicción, en





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

virtud de ello y para su mejor estudio del presente caso, corresponde mencionar que -actuación electrónica-: La Dirección de Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional adjunta proyecto de resolución, manifestando: Proyecto de resolución elaborado en base al informe sobre recaudación emitido por la Unidad de Planificación Sectorial, mediante actuación electrónica E5-2025-17.159-AE. Informe de recaudación jurisdicción 5, E5-2025-17.051-AE.; informe recaudación Dirección de Bosque, los informes de Anexo I, a las resoluciones números 249/16 y 1345/18 y al dictamen 299/21, de Asesoría General de Gobierno".

"El Departamento de Asistencia y Liquidación Jurisdiccional adjunta a la presente la planilla de cálculo del Fondo Estímulo Productivo, estableciendo la forma de cálculo para el mismo. Continuando con su intervención, el Departamento de Asistencia y Liquidación mencionado, precedentemente, elabora y adjunta informe en el cual manifiesta, en cuanto al marco normativo ley 2398-I".

"B) La resolución 249/16, exministerio de la Producción y su similar modificatoria, resolución 1.363/23, en cuanto a la determinación del monto del beneficio: Se considera como base de cálculo para la determinación mensual del beneficio, asciende a la suma de pesos 739.355.399,63 millones. Las resoluciones ministeriales números 607, 787, 972, 1.127, todas de 2025".

Continúa expresando, la Dirección de Administración, en el citado informe, que "La planilla anexa al proyecto resolución adjunto consta de un total de 543 agentes, y de los cuales, tres agentes revistan la situación de retirados".

"B). Los anticipos previsionales considerados en la liquidación del mes; 14 agentes se detallan a continuación, los cuales no se detallan en la planilla anexa dado que no poseen cargo activo en la jurisdicción y su permanencia es por un lapso máximo de seis meses".





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

"La resolución número 1.348/25, del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible, establece -en el penúltimo párrafo, con el objetivo de evitar efectos adversos en la economía familiar por la caída de la prestación del beneficio o como carácter de excepción- que el monto de la reserva establecida por las resoluciones ministeriales detalladas precedentemente sea adicionada al monto de recaudación informado por la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial, para la determinación del beneficio".

En la parte 9: "La máxima autoridad de este Ministerio de Hacienda y Finanzas, solicita informes sobre la forma de cálculo normativa y otro ítem relacionado con el Fondo Estímulo Productivo, ley 2398-I".

En la parte 11 a la 15: "La Dirección de Unidad de Planificación Sectorial dependiente de la Jurisdicción 5 emite informe, en el cual expresó: La Unidad de Planificación Sectorial en virtud a lo que instruye el artículo 4°) de la resolución 1.363/23, elabora, al final de cada cuatrimestre calendario, un informe acerca de los recursos financieros que ingresan al presupuesto de la Jurisdicción 5. Por ello, esta Dirección no efectúa ningún tipo de cálculo, más allá de una simple suma de los gastos extraídos del reporte que emite el sistema S.A.F.yC., denominado Ejecución de Recursos con Afectación Específica, tal como lo indica, el segundo párrafo del citado artículo 4°), considerando sólo aquellos recursos de fuente 11 de origen provincial, depurando tal origen de recursos utilizando el clasificador de recursos por rubro utilizado por la provincia, el cual también se desprende del sistema S.A.F.yC."

"En relación a la fuente de financiamiento, el artículo 7°) de la ley 2398 dice: "Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, se asignen las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento en el presente ejercicio de





*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

lo dispuesto por esta ley, como también a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes; en tal sentido, la fuente de financiamiento, hasta el momento, siempre fue Rentas Generales". O sea, en tal sentido, la fuente de financiamiento, hasta el momento, siempre fue Rentas Generales.

"En la parte 12 y 25, el Departamento de Planificación y evaluación jurisdiccional, adjunta documentación que hace a la presente actuación administrativa".

"Punto B), normativa aplicable al presente caso. Uno, la ley 2398-I, artículo 1º) Establécese a partir del 1º de junio de 2015, una asignación mensual especial denominada Fondo Estímulo Productivo para el personal de planta permanente del Ministerio de la Producción, sus dependencias y entes descentralizados, que dependan funcionalmente de éste, la cual será reflejo del 80 por ciento de todos los recursos que se recauden por cualquier concepto y naturaleza; entre otros, habilitaciones, multas, permisos, inspecciones que competan a ese Ministerio o su dependencia y que, a la fecha, tengan una determinada asignación o finalidad especial".

En el artículo 4º), dice: "No podrán percibir el Fondo Estímulo Productivo -a); b); c); d)- el personal acogido a leyes especiales de retiro y/o jubilación".

El decreto 2564/06, Anexo III, Clasificador por Fuente de Financiamiento: "La clasificación por fuente de financiamiento, consiste en presentar los Gastos Públicos, según los tipos genéricos de recursos empleados para su funcionamiento. Este tipo de clasificación permite a los organismos centrales de asignación de recursos, identificar la fuente de origen de los ingresos, así como la orientación de los mismos hacia la atención de las necesidades públicas. Fuente 10: Tesoro Provincial, financiamiento que tiene origen en los recursos de Rentas Generales; se caracterizan por ser de libre disponibilidad y sin cargo de devolu-





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

ción". O sea, los de la Fuente 10, son aquellos que tienen origen en los recursos de Rentas Generales, se caracterizan por ser de libre disponibilidad y sin cargo de evolución.

"Los de la Fuente 11: Recursos propios de la jurisdicción o entidad. Son ingresos provenientes de Recaudación Tributaria y Provincial, venta de bienes y servicios, renta de la propiedad, venta de los activos, cobro de las tasas, derechos y regalías y fondos que se originan como variaciones de los distintos tipos de activo. Se caracterizan por constituir recursos para financiar programas y actividades específicas que fueran dispuestos así por una norma legal previa".

La resolución 1363/23, del entonces Ministro de la Producción, Industria y Empleo, artículo 4°), dice: "La Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio elaborará al final de cada cuatrimestre calendario, un informe acerca de los recursos financieros que ingresan a los presupuestos de la Jurisdicción 5 y de los entes autárquicos dependientes funcionalmente del Ministerio, por mes, para los cuales se deberán considerar los recursos recaudados de origen provincial de Fuente 11, producto de habilitaciones, multas, permisos, inspecciones, regalías, recursos de préstamo, entre otros, incorporado al presupuesto. Asimismo, se deberá incorporar al cálculo el reflejo del 80 por ciento de lo recaudado por la Dirección de Bosques, correspondiente a los recursos provenientes por parte de convenio corresponsabilidad gremial forestal y de corresponsabilidad gremial foresto-industrial, ley 26.377 y decreto 1.370/08. Asociación de Productores Forestales, ley 1485-R -antes ley 5779- y los destinados al Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias -I.I.F.A.- artículo 35, decreto 1.195/80, todos ellos en su carácter de agentes de retención".

La resolución 607/25, del Ministerio de la Producción, Industria y Empleo, en sus considerandos, establece: "Se tramita la asignación mensual especial denomi-





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

nada Fondo Estímulo Productivo, creado por la ley 2398, al liquidarse de manera conjunta con los haberes correspondientes al mes de junio -o sea, se establece liquidar con los haberes de junio/25-; que, a modo de excepción, por indicación del que suscribe, se excluyen del informe de recaudación los decretos número 11.232, 11.234, 11.236, 11.219, 12.933, 12.992, 12.993 y 12.994".

Conclusión: "Del análisis de la presente actuación electrónica, junto con la normativa que hace a la materia, se pueden observar las siguientes consideraciones: La fuente de financiamiento, la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial -U.P.S.- jurisdiccional manifiesta que la fuente de financiamiento utilizada es 10, Tesoro Provincial, Rentas Generales". O sea, financiamiento utilizado es Fuente 10: Tesoro Provincial, Rentas Generales.

"La cual, al no encontrarse determinada por normativa alguna, dicho proceder y en razón del fundamento dado por la utilización de cada fuente de financiamiento, decreto 2564/06, y que fuera descripta *ut supra*; dicho tratamiento debería ser analizado y en el supuesto que la autoridad lo considere pertinente, modificar dicho procedimiento".

"Forma de cálculo del Fondo Estímulo Productivo. A) Se puede expresar, en primer término, que no se observa en el presente el informe correspondiente a la Dirección de Bosques, en razón de su competencia; el cual exprese, sobre la recaudación realizada, Retenciones por Convenio de Corresponsabilidad Gremial, las cuales no se registran en S.A.F.yC...; ello fue determinado oportunamente por la resolución 1363 de 2023, del entonces ministro de la Producción, Industria y Empleo, artículo 4°, el cual puede ser considerado como contrario a lo presupuestado en el artículo 1° de la ley 2398-I. Razón por la cual se solicita que dicho concepto sea analizado en conjunto con la legislación aplicable al caso y salvo mejor criterio de la superioridad, se so-





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

licita a través de la máxima autoridad del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible, se dicte el instrumento legal correspondiente, a fin de establecer la fórmula de cálculo que debe aplicar la Dirección de Bosques para el correcto cálculo y, en consecuencia, como lo establecido por la legislación mencionada precedentemente".

"Asimismo, se puede apreciar, de los informes obrantes en la actuación electrónica en análisis, la utilización de conceptos no incluidos para la conformación del cálculo del Fondo Estímulo Productivo, como ser las reservas. La inclusión de dicho concepto carece de fundamentación específica y sustento legal, razón por la cual se comprende que lo presupuestado a través de la resolución 1127/25, 972/25, 787/25, 607/25 y 1348/25 -todas del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible-, fueron analizadas y establecidas con carácter de excepción, es decir temporales, por la cual deberían ser modificados los sucesivos períodos. Por ello, se sugiere eliminar de la base de cálculo dicho concepto, por no estar comprendido en las normativas que rigen la materia".

"Personal comprendido en la percepción del F.E.P.: En el informe emitido por el departamento Asistencia y Liquidaciones de la Dirección de Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, se observa que se liquida el Fondo Estímulo Productivo a personal acogido al beneficio de retiro voluntario y al de la jubilación ordinaria móvil, lo cual no es coincidente con lo presupuestado en la ley 2398".

"Por lo expuesto, se sugiere que se adopten los procedimientos administrativos necesarios, a fin de dar cumplimiento a la normativa que rige a los mismos".

"Finalmente, se remite a usted la presente actuación electrónica para su conocimiento e intervención pertinente. Asimismo, salvo criterio en contrario, solicito que se dé intervención a la Dirección de Asuntos Lega-





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

les, dependiente de ese Ministerio, para análisis y emisión de dictámenes correspondientes".

"Culminada dicha intervención, solicito que la presente sea remitida a la Asesoría General de Gobierno, para conocimiento y emisión del dictamen jurídico-legal en el cual establezca el temperamento a seguir".

Esto, firmado por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Otro dictamen. En la presente... Hay otro dictamen, en este caso, el del área legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Responde a la consulta de la siguiente manera: "Llega al área legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas -que funciona en el ámbito de la Secretaría General-, la actuación electrónica de referencia respecto de la resolución 1348/25, que establece el otorgamiento del Fondo Estímulo Productivo -ley 2398-I- correspondiente a octubre del corriente año, destinada al personal de planta permanente que presta servicio en la Jurisdicción 5, remitida por la Subsecretaría de Hacienda, pidiendo formal intervención".

-Se escucha un ruido y el señor ministro consulta con uno de sus asesores, diciendo: "Pensé que pasó algo", y ante la negativa, continúa con el informe.

-Breves comentarios de los legisladores de la oposición.

**SR. MINISTRO (Dudik).**- "Analizados los antecedentes obrantes en la citada actuación y el pormenorizado informe técnico de la Subsecretaría de Hacienda, parte 27, donde se contrasta el marco legal aplicable con lo efectivamente liquidado y pagado, destacando incongruencias entre lo normado, los conceptos tenidos en cuenta para el cálculo y los beneficiarios de dicho fondo estímulo".





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

"Entre otras apreciaciones, consideramos importante destacar que la ley 2398-I y las resoluciones ministeriales 249/16 -del ex Ministerio de la Producción- y su modificatoria -1363/23- determinan el marco general de aplicación del Fondo Estímulo Productivo. Sin embargo se aprecia que, en la práctica, se omite y no se cumplen ciertas etapas y recaudos del proceso, como ser los informes técnicos de las áreas de Recursos Humanos, Unidad de Planificación Sectorial, Dirección de Administración, Dirección de Bosques, entre otros, son pocos claros respecto de los parámetros de cálculo del Fondo Estímulo Productivo, su monto de reserva y retenciones. Además, no son congruentes entre sí, requiriéndose, cuanto menos, mayor especificidad".

"B) En la planilla del personal beneficiario aparentemente figuran agentes retirados y con anticipos jubilatorios, los cuales -en principio- deberían estar excluidos, salvo excepción expresa de la normativa vigente".

"C) En cuanto al encuadre de la fuente de financiamiento del Fondo Estímulo Productivo, tanto en el Presupuesto como en el S.A.F.yC., nos remitimos en un todo a lo expresado en el informe técnico de la Subsecretaría de Hacienda".

"Consecuentemente, salvo mejor criterio del ministro, se sugiere remitir las actuaciones al Ministerio de la Producción y Desarrollo Sostenible, a efectos de que se expida su área legal y posteriormente se dé intervención a la Asesoría Legal de Gobierno, a los efectos de que emita dictamen. Atentamente". El secretario general del Ministerio de Economía.

Tenemos otro dictamen. En la parte 33 emite su dictamen la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción; dictamen 156/2025 y lo leo acá.

"A la Secretaría General -dice; éste es el informe nuestro, de nuestro Ministerio- viene la presente actuación electrónica de referencia a esta asesoría le-





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

gal, para conocimiento, solicitando intervención, conforme surge de la parte 32 y su relación con lo solicitado en la parte 30".

"Habiendo tomado conocimiento y analizada la totalidad de la documentación glosada en la misma, surge la nota de fecha 16 de diciembre del '25, formulada y agregada en la parte 30 por la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, donde manifiesta ciertas apreciaciones respecto de los parámetros de cálculo del Fondo Estímulo Productivo, los beneficiarios y el encuadre de las respectivas fuentes de financiamiento del mismo".

"Se impone destacar que la normativa aplicable inherente al Fondo Estímulo Productivo está determinada por el artículo 1° de la ley 2398-I, que preceptúa:...

-Asume la Presidencia del Cuerpo, la vicepresidenta primera, diputada Adelaida Susana Maggio.

**SR. MINISTRO (Dudik).**- "Establécese, a partir del 1° de junio -lo voy a seguir leyendo, porque...- una asignación mensual, especial, de Fondo Estímulo Productivo, para el personal de planta permanente del Ministerio de la Producción, sus dependencias y entes descentralizados que dependan funcionalmente de éste, el cual será el reflejo del 80 por ciento de todos los recursos que se recauden por cualquier concepto y naturaleza, entre otros habilitaciones, multas, permisos, inspecciones, que competan a ese Ministerio, sus dependencias y que a la fecha tengan una determinada asignación o finalidad especial".

"Por otra parte, la resolución ministerial 249/16, del exministro de la Producción y su similar, modificatoria, 1.363/23 del entonces Ministerio de la Producción, Industria y Empleo, establece las pautas de aplicación y fiscalización de la percepción de dicho Fondo Estímulo Productivo".





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

"Asimismo, las resoluciones ministeriales 1.332, 1.499, 2.077, 2.330, 2.878, 598 y 916 -todas del año 2024-, como también las resoluciones número 18 y 2.015 -ambas del 2025-, establecieron una reserva conformada por la parte de base de cálculo no utilizada para el pago del Fondo Estimulo Productivo que sería aplicada en caso de merma de recaudación, con el objetivo de evitar efectos adversos en la economía familiar con la caída abrupta en la percepción del beneficio".

"Así delimitada la cuestión y en consideración a las apreciaciones manifestadas en la parte 30 de estos actuados, esta instancia considera respecto al punto a) -y dada la generalidad con que el mismo ha sido expresado-, se aconseja dar intervención a las áreas allí mencionadas".

"En relación al apartado b), se remite a lo informado en la parte 11, séptimo párrafo, por la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial, con fecha 7 de noviembre de 2025 y a lo expresado en los informes de la parte 23, 6 de octubre de 2025, y de la parte 25, 10 de noviembre de 2025, por la Dirección de Unidad de Recursos Humanos de este Ministerio; y en cuanto a la apreciación formulada en el apartado c), también se remite a lo expuesto por la Unidad de Planificación Sectorial de este Ministerio, en el informe agregado en la parte 11, quinto párrafo".

"Atento a lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnico-operativos o a los que refieren a su viabilidad económico-financiera y/o discrecionalidad de las mismas, destacándose el carácter no vinculante del presente dictamen. Por otro lado, se señala que la intervención solicitada se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratando razones de mérito, oportunidad y conveniencia que la medida propuesta podría conllevar".

"Al respecto, en el ámbito nacional, se ha dicho: 'La competencia de la Procuración del Tesoro de





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, y en consecuencia no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia, y tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales' -y cita los artículos de la jurisprudencia-. 'Excede la esfera de las atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica, según dictamen...' -y citan los artículos de la jurisprudencia-.

"Excede la esfera de las atribuciones de la Procuración del Tesoro de la Nación, abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamento a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica, todo salvo mejor y más elevado criterio de la superioridad" -firma la Asesoría legal de nuestro Ministerio de la Producción-.

Seguimos, tenemos más dictámenes.

En la parte 37, emite su informe la Dirección de Administración, Departamento de Tesorería, A.T.P. dice lo siguiente: "En atención a lo consultado por la Subsecretaría de Hacienda con respecto a la recaudación del -y cita cada uno de los conceptos, vamos por el primero, que es el Impuesto Inmobiliario Rural, que es de origen propio, ley número 83, artículo 108 al 122-: 'El 75 por ciento de lo recaudado se destina al Ministerio de la Producción, según normativa vigente, ley 6547". Según ley 1825-I, en su artículo 9°, expresa: 'Créase un fondo específico para el Régimen de Consorcios Productivos de Servicios Rurales, el que será administrado por los consorcios, según lo establecido por la presente y su decreto reglamentario. Este fondo se formará con la aplicación de los siguientes recursos: El 65 por cien-





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

to de la recaudación del Impuesto Inmobiliario Rural, el 35 por ciento de los pagos a cuenta por traslado de la producción primaria que no se hayan compensado con impuestos provinciales".

Con respecto al Impuesto de los Ingresos Brutos, también es de origen propio, ley número 83, artículos 123 al 149; uno de sus destinos, según norma vigente, va al Ministerio de la Producción para la ley 6.286, Fondo Provincial de Desarrollo de la Industria Cárnica, Convenio de corresponsabilidad gremial, ley nacional número 26.377, Convenio de corresponsabilidad gremial en materia de Seguridad Social y decreto 1878, que establece que la Administración Tributaria Provincial actuará como agente de retención del convenio de corresponsabilidad gremial; su destino, según normativa vigente...

-Expresiones a viva voz interrumpiendo al orador, por parte de la bancada del interbloque Frente Chaqueño.

**SR. MINISTRO (Dudik).**- Se envía, de la totalidad retenida, un porcentaje, según la ley, a la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores, y el resto a la Agencia de Recaudación y Control...

-Ante expresiones a viva voz que interrumpen al orador, dice la

**SRA. PRESIDENTE (Maggio).**- ¡Continúe, ministro!

**SR. MINISTRO (Dudik).**- Otro dictamen responde a la consulta de la Comisión Federal de Impuestos: "Dictado lo siguiente, por medio de la presente, me dirijo...".

-Ante expresiones a viva voz que in-





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

terrumpen al orador, dice la

**SRA. PRESIDENTE (Maggio).**- ¡Continúe, ministro! ¡Respeten el Reglamento!

**SR. MINISTRO (Dudik).**- "En consecuencia, respecto de su nota de fecha 6 de enero de 2026, remitida a esta Comisión Federal de Impuestos en su carácter de ministro de Hacienda y Finanzas y representante titular de la provincia del Chaco, en la cual solicita se informe: Si los fondos provenientes de la Coparticipación Federal, ley 23.427, Cooperativa 5/29 provienen del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, se informa que el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa se integra con los recursos, conforme lo establece el artículo 2° de la ley 23.427".

"Sobre el particular, los recursos provenientes de la recaudación de la contribución especial prevista en el Título II de la ley 23.427, del Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa, se distribuyen diaria y automáticamente vía Banco Nación, siendo el 50 por ciento asignado al Tesoro nacional y el restante 50, según los coeficientes previstos en la ley 23.548, de Coparticipación Federal de Impuestos. La cuenta recaudadora informada por el Banco Nación para el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa es de 1587/29. Se eleva la presente a los destinos que estime corresponder..."

Otro dictamen es...

-Ante expresiones a viva voz que interrumpen al orador, dice la

**SRA. PRESIDENTE (Maggio).**- ¡Está respondiendo a lo que ustedes solicitan!

-Se producen intercambios de expre-





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

siones entre los legisladores de las distintas bancadas, algunos de pie en el recinto.

**SR MINISTRO (Dudik).**- El otro dictamen que yo recibí, allá por el mes de diciembre, fue el de la Contaduría General de la Provincia.

La Contaduría General de la Provincia..., diciendo lo siguiente: "Gírese los presentes actuados a esa instancia, informando en ejercicio de los deberes y facultades conferidos por el artículo...".

-Ante expresiones a viva voz que interrumpen al orador, dice la

**SRA. PRESIDENTE (Maggio).**- ¡Respeten, diputados, por favor!

**SR MINISTRO (Dudik).**- Sección Sexta, Capítulo I, artículo 175, ley número 711, Orgánica de la Contaduría de la Provincia y de la Tesorería General de la Provincia, y la ley 1092-A, De Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del sector público provincial.

Luego del análisis de los antecedentes relacionados y en atención a ellos, esta instancia entiende oportuno efectuar las siguientes consideraciones: La ley 2398-I establece textualmente en su artículo 1°: "Establécese, a partir del 1° de junio de 2015, una asignación especial denominada Fondo Estímulo para el personal de planta permanente del Ministerio de la Producción, sus dependencias y entes descentralizados, que dependan funcionalmente de este, el cual será el reflejo del 80 por ciento de todos los recursos que se recauden por cualquier concepto y naturaleza; entre otros: habilitaciones, multas, permisos e inspecciones, que competan a ese Ministerio o a sus dependencias, y que a la fecha tengan una determinada asignación o finalidad especial".





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

Este artículo 1º, determina estrictamente los conceptos que son alcanzados para el cálculo del Fondo Estímulo Productivo, independientemente de las fuentes de financiamiento, ya que se ha mencionado entre los antecedentes analizados a ellas, siendo el eje de la base de cálculo la naturaleza de los conceptos a ser considerados.

"En visión de esta instancia, la normativa es clara, en que los recursos que deben considerarse para determinar la base de cálculo, son lo que competen a ese ministerio a su dependencia". Último párrafo del artículo 1º.

"Según el informe del señor subsecretario de Hacienda, lo normado no es congruente con las estimaciones efectuadas, con el cual concuerdo, agregando el hecho de que el beneficio estaría alcanzado a personas físicas no contempladas en el artículo 3º, de la ley 2398".

"Es por ello que entiendo pertinente..." El informe de la Contaduría General de la provincia: "Es por ello que entiendo pertinente que la autoridad de aplicación de la ley efectúe una revisión de los métodos de cálculos, de los conceptos alcanzados, los sujetos objeto del beneficio, y efectúe las adecuaciones correspondientes ajustándose a lo estrictamente prescripto por la norma, excluyendo de ser necesario los componentes mal agregados a la base de cálculo, con la finalidad de que concurran lo establecido por el marco normativo y las estimaciones del Fondo Estímulo Productivo, excluyendo además a aquellas personas que no deban ser beneficiadas en atención a lo previsto en la ley. Sírvase, de atenta nota. Contaduría General de la Provincia".

-Ante expresiones de viva voz en contrario de lo leído por el ministro, dice la





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

**SRA. PRESIDENTE (Maggio).**- ¡Por favor, diputados! ¡Por favor, diputados!

Continúe ministro.

-Ante la falta de sonido, dice la

**SRA. PRESIDENTE (Maggio).**- ¡Sonido, por favor!

-Fuera de micrófono, continúan las manifestaciones en contrario desde el bloque de la oposición, por lo que dice la

**SRA. PRESIDENTE (Maggio).**- ¡Diputados, por favor!

¡Diputados, 77 preguntas hicieron! ¡Diputados, 77 preguntas hicieron! Está respondiendo.

¡Mantengamos el respeto!

Siga ministro

¡Vinimos a trabajar señores!

-Desde una banca de la oposición, se escucha, de viva voz: "Hay que preguntar a los trabajadores que están afuera, a ver qué opinan! ¡600 trabajadores...!"

**SR. MINISTRO (Dudik).**- En la parte 45, presenta su dictamen la Tesorería General de la Provincia, diciendo lo siguiente...

-Continúa el intercambio desordenado de opiniones a favor y en contra del informe del ministro.

**SR. MINSITRO (Dudik).**- La Tesorería General de la Provincia, también se hace presente con el dictamen diciendo lo siguiente: "Se remite la presente actuación informando que en virtud de la normativa vigente resulta necesaria la revisión de los criterios actualmente utilizados para la liquidación del Fondo Estímulo Productivo, en cuanto a la base de cálculo y sus





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

beneficiarios. Surge de la actuación de referencia que la base de cálculo del Fondo en cuestión, debe integrarse por los recursos recaudados exclusivamente por el Ministerio de la Producción, sus dependencias y entes descentralizados que dependan funcionalmente de este, debiendo centrarse el control en los tributos efectivamente recaudados en sus cuentas reales, y de forma directa por las oficinas recaudadoras del Ministerio de la Producción, y sus dependencias".

"Asimismo, se sugiere, a la autoridad de aplicación de la ley que determine taxativamente, los recursos que son recaudados por el propio ministerio, en virtud a la normativa de creación de los mismos".

"Resulta oportuno señalar -dice la Tesorería General de la Provincia- la importancia de excluir de esta base de cálculo los montos que provienen de transferencias de otros organismos, que sean de afectación específica, pero no cumplan con el requisito de ser recaudados por el Ministerio y sus dependencias, como es el caso de los fondos recibidos de la Administración Tributaria Provincial y de la Tesorería General de la provincia".

"Por lo expuesto, esta Tesorería General considera pertinente efectuar una revisión y actualización de las resoluciones ministeriales que establecen los procedimientos administrativos, debiendo la misma establecer de forma clara aquellos recursos que componen y determinan base de cálculo del Fondo Estímulo Productivo. Todo ello a fin de garantizar el correcto cumplimiento de la ley 2398. Sin otro particular, saluda atentamente". Este es el informe de la Tesorería.

-Mientras el señor ministro continúa con su informe, se produce un desorden creciente en el recinto, por intercambio de opiniones, a favor y en contra, desde las distintas bancadas.





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

**SR. MINISTRO (Dudik).**- Después, tenemos el dictamen del Ministerio de Hacienda; otro dictamen con las presentes actuaciones electrónicas, arriban a este Ministerio de Hacienda y Finanzas de la provincia del Chaco, a los fines de emitir opiniones circunstanciales respecto a la liquidación correspondiente al mes de octubre del '25, del Fondo Estímulo Productivo, en el ámbito del Ministerio de la Producción, Desarrollo Sostenible, correspondiente al segundo cuatrimestre del citado Ejercicio, particularmente, lo atinente al marco normativo aplicable, recursos recaudados alcanzados, rubros contabilizados, organismos y entes intervinientes con la producción de informes. Mecanismos previstos a efectos liquidativos y *quantum* resultantes: Que en la finalidad de esta intervención los efectúa una valoración y análisis...

-Fuera de micrófono, de pie, y de viva voz, un legislador de la oposición, expresa: ¡Listo! ¡¿Va a pagar o no va a pagar, ministro?!

**SRA. PRESIDENTE (Maggio).**- ¡Por favor! ¡Respeten la sala!

**SR. MINISTRO (Dudik).**- ... fáctico y jurídico presupuestario y contable que permita su comprensión precisa, en consecuencia la liquidación en debida forma del concepto en cuestión, ello dentro del alcance legalmente previsto, en resguardo de la correcta ejecución del presupuesto provincial, la tutela del patrimonio público y la observancia...

-Continúan las manifestaciones, a los gritos, de parte de legisladores de la oposición.

-Se retiran del recinto, diputados de la bancada oficialista.

-Continúan las manifestaciones de viva voz de diputados de la oposición.





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

-El diputado Pérez Pons, de pie y a los gritos, expresa: "¡Paguen a los trabajadores! ¡Paguen a los trabajadores, ministro!"

-A continuación, dice la

**SRA. PRESIDENTE (Maggio).**- ¡Sin quorum!

**SR. MINISTRO (Dudik).**- ... la administración pública. Que conforme surge de la constancia obrante y los informes técnicos informados, conforme a las partes 37, 41, 43, 45 corresponde...

**SRA. PRESIDENTE (Maggio).**- ¡Ministro, pare ministro, estamos sin quorum!

**SR. MINISTRO (Dudik).**- La naturaleza jurídica del Fondo Estimulo Productivo. Facultades de aplicación.

**SRA. PRESIDENTE (Maggio).**- ¡Ministro, ya informó! ¡Estamos sin quorum!

**SR. MINISTRO (Dudik).**- Uno: Naturaleza del Fondo. Finalidad. Alcance. Noción de la recaudación 1: Que por ley 2398-I.

-Continúan los gritos de parte de legisladores de la oposición, me dio del desorden en la sala.

**SRA. PRESIDENTE (Maggio).**- ¡Ministro, estamos sin quorum!

-Una de sus colaboradoras le hace notar el ministro que la presidenta le dice que están sin quorum.

-El legislador Pérez Pons, ofuscado y a los gritos, expresa: "¡Sacó el salario! ¡Le sacaron el salario a los trabajadores, ministro!"; luego





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

se acerca a la mesa del ministro y diciendo: "¡Mire!", intenta colocar una hoja de papel con la leyenda "Devuelvan el Fondo Estímulo", pero rápidamente el señor legislador Gyoker saca el papel y lo tira hacia las bancas de la oposición, intercambiando gritos con el diputado Pérez Pons.

**SRA. PRESIDENTE (Maggio).**- ¡Es un irrespetuoso! ¡Por favor!

**SR. MINISTRO (Dudik).**- Bueno. "25: Asignación especial mensual. Finalidad especial. De la norma se desprende condiciones esenciales, asignaciones especiales... destinadas al personal de planta permanente del Ministerio, dependencia y ente funcional. Base primaria del cálculo 80 por ciento del monto recurso recaudado que compete al órgano ministerial y entidades comprensiva a título ejemplificativo de habilitación y multas, permisos...

-El diputado Gyoker se manifiesta en contra de continuar con la sesión, debido a la falta de quorum. Permanece de pie en el recinto, discutiendo con los legisladores presentes en la bancada de la oposición.

**SRA. PRESIDENTE (Maggio).**- ¡Sin quorum!

**SR. MINISTRO (Dudik).**- Que el artículo 2° dispone que el monto a percibir por el citado beneficio será mensual, remunerativo y no bonificable, variable de acuerdo con la recaudación obtenida y su liquidación especial deberá efectuarse conjuntamente con los haberes mensuales de los agentes, utilizándose los procedimientos aplicables para liquidar los haberes del personal de la Administración Pública Provincial. Que el Fondo Estímulo Productivo de diseño legal no prevé monto fijo ni pesos mínimos, cuestión que fuera discutida en la sesión parlamentaria que aprobó el texto de ley en trato, aprobando





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

la moción que no incluía un piso mínimo sino una cantidad variable en relación directa a la recaudación del período que corresponde por la naturaleza del Fondo Estímulo Productivo, instrumento orientado incentivar el desempeño, en áreas específicas...

Corresponde con la naturaleza y los fondos estímulos, instrumentos orientado, incentivar desempeño, eficiencia y productiva en áreas específicas...

-Continúan expresándose a los gritos y de pie en el recinto, los legisladores de la oposición que aún se encuentran en la sala.

**SR. MINISTRO (Dudik).**- En tal sentido las intervenciones se ve forzada por los antecedentes parlamentarios de la ley 2398-I La Labor Parlamentaria punto 4. 85, expresa que la iniciativa surge del convencimiento del Poder Ejecutivo...

-Suena insistentemente el timbre de la Presidencia, en medio del desorden general.

**SRA. PRESIDENTE (Maggio).**- Ministro, estamos sin quorum.

-Continúa el desorden, cada vez más intenso, por lo que dice la

**SRA. PRESIDENTE (Maggio).**- Vamos a llamar ministro...

¡Se callan, por favor! Vamos a llamar...

-Desde la bancada de la oposición se escucha: "¡Tiene que entrar el oficialismo!" "¡El oficialismo no pone el cuerpo!" "¡El oficialismo dejó sin quorum!" "¡¿Hay voluntad política o no de pagar?!" "¡Eso nada más queremos saber!"

-Reasume la Presidencia del Cuerpo





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

su titular, legisladora Carmen Noemí Delgado, y se retira la vicepresidenta 1°, Adelaida Susana Maggio.

**SRA. PRESIDENTE (Delgado).**- ¡A ver diputados! ¡Silencio!

¡Nosotros no dejamos sin quorum, porque si ustedes estaban los 16, Susana estaba acá, eran 17! ¡¿Dónde están los 16?! ¡Sienten los 16 y van a tener quorum!

-Los legisladores de la oposición, de pie en el recinto y a los gritos, insisten en pedir el ingreso de los diputados oficialistas para continuar con la sesión.

**SRA. PRESIDENTE (Delgado).**- ¡Perdón! ¡Perdón! ¡Sienten los 16 y tienen quorum conmigo! ¡Sienten los 16! ¡Sienten los 16! ¡Ustedes pidieron la interpelación! ¡Nosotros no necesitamos interpelar a nuestros ministros!

¡Sienten los 16! ¡Conmigo van a tener 17! ¡Conmigo van a tener 17! ¡Sienten los 16!

-Continúan los gritos y el desorden en el recinto.

-Desde la bancada opositora se escucha: "¡¿Dónde están los diputados?!" "¡No se puede tapar el sol con las manos!"; y continúa diciendo la

**SRA. PRESIDENTE (Delgado).**- ¡Sienten los 16! ¡Sienten los 16! ¡Sienten los 16! ¡Conmigo tienen quorum!

¡No mientan! ¡Ustedes son...! ¡Ustedes son los que pidieron la interpelación! ¡Sienten los 16 y yo estoy acá! ¡Sienten los 16 y yo estoy acá!

Toco timbre. ¡Estoy esperando que vengan los otros de ustedes!





**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
■■■■

Dirección del Cuerpo de Taquígrafos

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357" - Ley 4202-A



"2 de Abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

*Sesión especial 2, reunión 5, del 1-4-26*

-A las 13 y 16, suena el timbre de la Presidencia.

**SRA. PRESIDENTE (Delgado).**- Sin quorum, se da por finalizada la interpelación.

-Es la hora 13 y 16.

